



ACEPTACIÓN DE OFERTA No. <u>IPMC-003-2026</u>	
TIPO CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA.
CONTRATISTA:	HANNA INSTRUMENTS SAS
NIT:	900352772-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS JAVIER HENRIQUEZ ZEPEDA
IDENTIFICACIÓN:	576994
EMAIL:	<a href="mailto:administracion@hannacolombia.com">administracion@hannacolombia.com</a>
DIRECCIÓN:	Carrera 98 No 25G-10 Bodega 9 Bogotá D,C
VALOR TOTAL:	(\$11.041.951)
OBJETO:	El CONTRATISTA se obliga para con el DADSA a Suministrar un dispositivo portátil de mediciones de agua(pH/ORG/CE/TEMP) e insumos requeridos para el monitoreo de aguas subterráneas y humedales en el área de jurisdicción del DADSA en el Distrito de Santa Marta. Según las especificaciones técnicas establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental del DADSA.

Entre los suscritos a saber, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA**, Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, adscrita a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, creada por el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre de 2002, modificada por el Acuerdo Distrital No. 005 de 2003 y por el Decreto Distrital No. 312 de 2016, con domicilio en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., con Numero de Identificación Tributaria - **NIT 819006386-6**, representado legalmente por **PAOLA MILENA GÓMEZ BOLAÑO**, domiciliada en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **36.718.594**, quien obra como representante legal en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 188 del 30 de Enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 356 del 30 de Enero de 2024, quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará **EL DADSA** de una parte y de la otra, la empresa **HANNA INSTRUMENTS SAS**, con Numero de Identificación Tributaria – NIT **900352772-2**, representada legalmente por **CARLOS JAVIER HENRIQUEZ ZEPEDA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 576994, quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente acuerdo de voluntades previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

a) Que EL DADSA, realizo los Estudios y Documentos Previos a este proceso de selección, como lo establece la normatividad vigente en la materia. b) Que la modalidad de selección utilizada para este acuerdo de voluntades fue la Mínima Cuantía, mediante el proceso de selección No. **IPMC-004-2026**, del cual resultado como oferente seleccionado la **HANNA INSTRUMENTS SAS**, quien se identifica con el Nit 900352772-2 en cuantía de once millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y un mil pesos (\$11.041.951)., según el Informe de Evaluación Final, a través de la plataforma SECOP II. Por lo anterior se acepta por las partes, y se registrará por las siguientes,

**CLAUSULAS:**





PRIMERA.- **OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el DADSA a Suministrar los “**Suministrar un dispositivo portátil de mediciones de agua(pH/ORG/CE/TEMP) e insumos requeridos para el monitoreo de aguas subterráneas y humedales en el área de jurisdicción del DADSA en el Distrito de Santa Marta. Según las especificaciones técnicas establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental del DADSA.**.. Y cada una de las obligaciones contractuales descritas en la invitación, estudios y documentos previos, y especificaciones técnicas y precios unitarios de cada uno de los ítems de la oferta económica presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IPMC-004-2026 los cuales hacen parte integral del presente objeto contractual.

CLAUSULA SEGUNDA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **Específicas:** A. Realizar las entregas de manera oportuna; cumpliendo con el 100% de las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la entidad, para cada uno de los ítems. B. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato,. C. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. D. Atender de manera oportuna los requerimientos realizados por el supervisor para la adecuada ejecución del contrato. E. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. F. Solamente el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de los pedidos suministrados procederá para la presentación de cuentas de cobro o facturación, en relación a la ejecución del objeto contractual. **Generales:** A. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con la oferta presentada, la invitación pública No. IPMC-004-2026, Estudios y Documentos Previos del proceso de selección. B. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiéndolo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, si tiene lugar. C. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. D. Responder por la calidad y garantía de los equipos acuerdo con los requerimientos técnicos del DADSA. E. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados. F. Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas. G. Informar oportunamente (dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. H. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CLAUSULA TERCERA. - **OBLIGACIONES DEL DADSA.** En virtud del presente contrato EL DADSA se obliga a: A. Designar el supervisor del contrato. B. Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. C. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. D. Realizar el seguimiento o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar. E. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor; de acuerdo a lo pactado. F. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5° respectivamente de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA.- **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **(\$11.041.951)**. **FORMA DE PAGO:** Se pagará mediante pagos parciales; previo recibido a satisfacción de los elementos y/o insumos facturados. Al cual se le aplicaran los descuentos que por ley se les tenga que aplicar. **PARAGRAFO:** Para efectos de pago, la factura deberá estar acompañada de la siguiente documentación: 1) Certificación de Recibido a entera Satisfacción en marco de la ejecución del objeto contractual, expedida por el Supervisor del contrato. 2) Certificación y/o Soportes de pago, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de acuerdo con la normatividad vigente, que regula la materia.





CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL DADSA respaldara la presente obligación presupuestal, con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, del Presupuesto de Gastos, **Vigencia Fiscal 2026**:

CDP No.	Fecha Expedición	Código	Denominación	Valor
184	26-06-2026	2.3.2.02.01.003.01.01	Implementación del protocolo de monitoreo de humedales y acuíferos del distrito de Santa Marta.	\$12.000.000

CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN: El termino de ejecución del contrato será hasta Treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de aprobación de la aceptación de la oferta (a través de la plataforma SECOP II).

CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DADSA**, o quien este designe para tal fin, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones de acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1.- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2.- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3.- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. 4.- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5.- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 6.- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 7.- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 8.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 9.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10.- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

CLAUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL CONTRATISTA suministra elementos, productos y/o insumos en marco de la ejecución del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el DADSA y EL CONTRATISTA a sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: EL DADSA por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80





de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **PARAGRAFO.- Efectos de la Caducidad:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, EL DADSA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios determinativo, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DADSA podrá aplicar multas que sumadas no podrán exceder el 10% del valor del contrato conforme al procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007. Cuando se alcance tal monto EL DADSA y EL CONTRATISTA darán por terminado el contrato o, en su defecto, EL DADSA podrá autorizar a un tercero o el garante ejecute las obligaciones incumplidas. Las multas no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento, razón por la cual EL DADSA podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula siguiente y, si es el caso, podrá exigir el pago de los demos perjuicios que se le hubieren causado de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO:** Las multas serán descontadas de los valores que el DADSA adeude al contratista, situación autorizada expresamente con la firma del contrato.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del DADSA.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Conforme el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. Este contrato se liquidará cuando haya lugar a ello.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993(a través de la plataforma SECOP II).

**CLAUSULA DECIMO SEXTA.- EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere como requisito de perfeccionamiento, legalización y ejecución los documentos y/o soportes establecidos en los Estudios y Documentos Previos, al igual que el Contrato Electrónico firmado y/o aprobado que expide la plataforma SECOP II, para el Compromiso Presupuestal (Certificado de registro Presupuestal – CRP) e iniciar su ejecución.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL DADSA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes,





b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte CONTRATANTE d) Por vencimiento de su plazo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

Por El DADSA	Por EL CONTRATISTA
El presente acuerdo de voluntades se suscribe (Aprueba) por las partes intervinientes a través de la plataforma SECOP II; por consiguiente, la fecha de suscripción (Perfeccionamiento) corresponderá a la de aprobación del contrato por parte del DADSA en la plataforma SECOP II.	
<b>PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO</b>	<b>CARLOS JAVIER HENRIQUEZ ZEPEDA</b>
Directora General	C.C. 576994 <b>R.L. HANNA INSTRUMENTS SAS.</b>

